

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0125 :	Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía	
PRODUCTO	3000654 :	Proceso Electoral Oportuno y Eficiente
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
		En Soles
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		20 000 000,00

	TOTAL EGRESOS	20 000 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1384342-3

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2016-EF/50**

Lima, 23 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s. 28323 y 29788, establece

la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N° 241-2016-INEI/DTDIS-DED y N° 372-2016-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 43-2016-SUNAT/5A0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 48-2015-SUNEDU-15-15.01, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de abril de 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2016, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2016 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía

Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
ABRIL DE 2016

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0034043190
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0104427754
	CAYMA	0.0127211376
	CERRO COLORADO	0.0451654620
	CHARACATO	0.0037423031
	CHIGUATA	0.0014804643
	JACOBO HUNTER	0.0054797128
	LA JOYA	0.0144621276
	MARIANO MELGAR	0.0080221994
	MIRAFLORES	0.0055958767
	MOLLEBAYA	0.0010525959
	PAUCARPATA	0.0161782365
	POCSI	0.0002740940
	POLOBAYA	0.0007486854
	QUEQUEÑA	0.0006029955
	SABANDIA	0.0018469615
	SACHACA	0.0063493480
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0009214533
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0012212267
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0007655329
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0032432055
	SOCABAYA	0.0134701383
	TIABAYA	0.0117628919
	UCHUMAYO	0.0133973809
	VITOR	0.0013922544
	YANAHUARA	0.0016824631
	YARABAMBA	0.0681794181
	YURA	0.0161742010
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0055909238
	CAMANA	
	CAMANA	0.0016615873
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0011886958
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0024646605
	MARISCAL CACERES	0.0019113128
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0012054903

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	OCOÑA	0.0012549681
	QUILCA	0.0002181925
	SAMUEL PASTOR	0.0032173707
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0004210237
	ACARI	0.0009757854
	ATICO	0.0010544044
	ATIQUIPA	0.0003117077
	BELLA UNION	0.0023188777
	CAHUACHO	0.0002657951
	CHALA	0.0022276979
	CHAPARRA	0.0015131211
	HUANUHUANU	0.0010732020
	JAQUI	0.0003103993
	LOMAS	0.0004518959
	QUICACHA	0.0004353785
	YAUCA	0.0002914178
	CASTILLA	
	APLAO	0.0016973975
	ANDAGUA	0.0003522477
	AYO	0.0001351017
	CHACHAS	0.0005456825
	CHILCAYMARCA	0.0003838620
	CHOCO	0.0003381833
	HUANCARQUI	0.0002847280
	MACHAGUAY	0.0001307595
	ORCOPAMPA	0.0010947433
	PAMPACOLCA	0.0004908622
	TIPAN	0.0000631848
	UÑON	0.0001505418
	URACA	0.0013515240
	VIRACO	0.0002779835
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0014021620
	ACHOMA	0.0002130335
	CABANACONDE	0.0005774425
	CALLALLI	0.0007306167
	CAYLLOMA	0.0036872865
	COPORAQUE	0.0004277160
	HUAMBO	0.0001522821
	HUANCA	0.0004730021
	ICHUPAMPA	0.0001622862
	LARI	0.0003195679
	LLUTA	0.0004288346
	MACA	0.0002065223
	MADRIGAL	0.0001431432
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0005804969
	SIBAYO	0.0001732855
	TAPAY	0.0001932476
	TISCO	0.0005040834
	TUTI	0.0001685158
	YANQUE	0.0005530428
	MAJES	0.0206303320
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0012504857
	ANDARAY	0.0003617553
	CAYARANI	0.0072127618
	CHICHAS	0.0004522599